



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230020100

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

Demandado: AURORA PEÑARANDA DE ARMAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., a través del Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de AURORA PEÑARANDA DE ARMAS, recibida electrónicamente el 11 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230020100
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Demandado: AURORA PEÑARANDA DE ARMAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA mayor de edad, y en contra de AURORA PEÑARANDA DE ARMAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA mayor de edad, y en contra de AURORA PEÑARANDA DE ARMAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$70.585.313.00**, por concepto de capital, por concepto de las obligación respaldada con el pagare electrónico **Nº20697145**, amparado con el certificado de depósito administración para el ejercicio de derechos patrimoniales **Nº0015849626**, expedido por deceval a la orden del BANCO COOMEVA S.A., más la suma de **\$6.837.487.00**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 13 de marzo de 2023, más la suma de **\$109.349.00**, por concepto de intereses de mora causados, liquidados hasta el 13 de marzo de 2023.
2. Por la suma de **\$1.100.217.00**, por concepto de capital, por concepto de las obligación respaldada con el pagare electrónico **Nº20697164**, amparado con el certificado de depósito administración para el ejercicio de derechos patrimoniales **Nº0015849207**, expedido por deceval a la orden del BANCO COOMEVA S.A



3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961f2ce124c904c26219878a8be332e436f812b3e999c0c5963539d8c44eeb5c**

Documento generado en 18/04/2023 10:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>